



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0470/2025.**

Sujeto Obligado: **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0470/2025

Sujeto Obligado:
Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió Copia certificada del Expediente iniciado en el Consejo de la Judicatura.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El ciudadano se inconformó debido a la falta de respuesta a su solicitud.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Desecha, Copia certificada de expediente.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0470/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0470/2025

SUJETO OBLIGADO:

Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

COMISIONADO PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veinticinco²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0470/2025**, interpuesto en contra del **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dieciocho de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente en esa misma fecha a la que le correspondió el número de folio **090164025000423**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

[...]

Copia certificada del Expediente iniciado en el Consejo de la Judicatura.

Expediente varios 718/2025

[...] [Sic.]

¹ Con la colaboración de Alex Ramos Leal

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Medio para recibir notificaciones

Copia certificada

Formato para recibir la información solicitada.

Estrados del órgano garante

II. Prevención o existencia de un trámite específico. El veintiuno de agosto, el sujeto obligado previno a la parte solicitante bajo los siguientes argumentos:



"2025, Año de la Mujer Indígena"



Oficio: CJCDMX/UT/DP-423/2025
Asunto: Prevención Total a la solicitud
090164025000423

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2025
CJCDMX/13C/3

PRESENTE.

En atención a su **Solicitud de Acceso a Datos Personales**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio asignado 090164025000423 y recibida en esta Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, la cual formuló en los términos siguientes:

*"Copia certificada del Expediente Iniciado en el Consejo de la Judicatura.
Expediente varios 718/2025" (sic).*

En relación a lo anterior, resulta necesario hacer de su conocimiento que, atento a los artículos 1º y 208 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es el órgano judicial encargado de manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, el presupuesto tanto del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, como el propio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal, además de administrar, vigilar y disciplinar al citado Tribunal, a los Juzgados y demás órganos judiciales; los artículos de referencia en la parte que interesa, a la letra señalan:

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México

***"Artículo 1.* La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México, así como a los órganos judiciales, con base en lo dispuesto (sic) la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial.
(...)"**

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Oficio: CJCDMX/UT/DP-423/2025
Asunto: Prevención Total a la solicitud
090164025000423

El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera. Asimismo, le corresponde manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, su presupuesto y el del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.

(...)

Artículo 208. *El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es un órgano del Poder Judicial de la Ciudad de México dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión para realizar sus funciones; estará encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados, demás órganos judiciales y desconcentrados, en los términos que esta Ley establece. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables.*

(...)"

En tal virtud, estando dentro del plazo de tres días hábiles, con fundamento en el artículo 203 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, **SE LE PREVIENE DE MANERA TOTAL PARA QUE, EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS HÁBILES, SEÑALE O PRECISE:**

- a) ¿De qué área de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México requiere información?, respecto de:

"Copia certificada del Expediente iniciado en el Consejo de la Judicatura. Expediente varios 718/2025" (sic)

Lo anterior, considerando que el derecho de acceso a la información pública tiene como fin proporcionar acceso a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que se encuentre en poder de los sujetos obligados o que en ejercicio de sus atribuciones, deba generar en términos de la ley de la materia; por tal motivo, se le previene con el efecto de que aclarare

*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Oficio: CJCDMX/UT/DP-423/2025
Asunto: Prevención Total a la solicitud
090164025000423

y precise a que información o documento que genera, administra o posee este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México requiere el acceso.

La presente prevención tiene como finalidad, allegarse de los elementos necesarios que permitan emitir un pronunciamiento que garantice la emisión de una respuesta que goce de calidad en la información que se proporcione, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio y respeto del derecho de acceso a la información del peticionario, conforme a las atribuciones conferidas, tanto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, como en el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Haciendo de su conocimiento que, en caso de no desahogar en tiempo y forma la prevención, se tendrá por no presentada su solicitud de acceso a la información pública, de conformidad a lo establecido en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Para cualquier comentario, asesoría, orientación o duda, quedo a sus órdenes en el número telefónico 55 9156 4997, extensiones 710603 y 710604, de lunes a jueves de 09:00 a 15:00 y viernes de 09:00 a 14:00 horas, en días hábiles.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Firma Electrónica

LIC. ARMANDO DE LA ROSA CABRERA

Elaboró: VPLL

[Sic.]

III. Desahogo de prevención. El diecisiete de septiembre, la parte solicitante desahogo la prevención que antecede indicando lo siguiente:

Hago referencia a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura
[Sic.]

II. Recurso. El tres de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, a través de manera física en la Unidad de Transparencia de este Órgano Garante y posteriormente vía la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

VENTANILLA.- Falta de respuesta a mi solicitud de datos personales.
[Sic.]

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión **será desechado por improcedente cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley.** Lo anterior, debido a que las razones y motivos de inconformidad, si bien están acotados a las causales contempladas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, también es cierto que el Sujeto Obligado está impedido para darle trámite y seguimiento a la solicitud de mérito.

Ello en atención a lo contemplado en el **ACUERDO 3031/SO/10-09/2025 MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZAN LOS PADRONES DE SUJETOS OBLIGADOS SUPEDITADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, emitido en fecha diez de septiembre del año **en curso**, que establece a la letra:

CONSIDERANDO

...

21. Que, a fin de actualizar el Padrón, la DEAE y la DDP realizaron un análisis respecto del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el Órgano de Administración Judicial de la Ciudad de México y el Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, del cual se desprende lo siguiente:

a. Que, el veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de

la Ciudad de México en materia de reforma al Poder Judicial, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

b. Que, conforme al Decreto citado, el artículo 35, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución local, estableció que las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y las Juezas y Jueces, que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía.

c. Que, el Decreto de reforma citado dispuso, en su artículo 35, apartado B, numerales 1 y 2, así como apartados E y G, la creación y atribuciones del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial.

d. Que el Decreto de reforma constitucional, en su artículo Cuarto Transitorio, establece que el Consejo de la Judicatura continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Ciudad, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial.

e. Que, el Decreto citado, en su artículo Quinto Transitorio, establece que el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria, la cual se celebró el primero junio de dos mil veinticinco; así como que, en esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura quedaría extinto. Asimismo, se indicó que, durante el periodo de transición, el Consejo de la Judicatura, implementaría un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales, incluyendo los archivos, al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial; y al Órgano de Administración Judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

f. Que, en el Transitorio Tercero del Decreto, se indicó que, las personas que resultaran electas, tomarían protesta de su encargo ante el Congreso de la Ciudad de México el 1o. de septiembre de 2025.

g. Que, del Decreto de reforma constitucional, se desprende la extinción del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ya que, en dicha disposición se distribuyeron sus funciones al Tribunal de Disciplina Judicial y al Órgano de Administración Judicial.

h. Que, el treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México (en adelante, la Ley Orgánica) que tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia, del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial.

De igual forma, establece que el Órgano de Administración Judicial es el órgano encargado de la administración, gestión y servicio de carrera del Poder Judicial de la Ciudad de México, asimismo, le corresponde manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, su presupuesto, el del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y el del Tribunal de Disciplina Judicial, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal y con lo establecido en dicha Ley.

i. Que, el artículo 208 de la Ley Orgánica establece que el Órgano de Administración Judicial de la Ciudad de México, es un órgano del Poder Judicial de la Ciudad de México dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión para realizar sus funciones, en los términos que establece dicha Ley. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables.

j. Que, el artículo 209 de la Ley Orgánica señala que el Órgano de Administración Judicial de la Ciudad de México: I. Será competente en la adscripción y remoción de las y los Jueces y de las y los Magistrados; II. Velará por los derechos humanos laborales de las personas servidoras públicas para nombrar y remover al personal administrativo; III. Nombrará y removerá al personal que lo integra, respetando el servicio civil de carrera, a propuesta de las y los titulares; y en la aplicación de las normas que regulan las relaciones de trabajo de las personas servidoras públicas y los poderes de la Ciudad, así como las demás facultades que la Ley señale; y IV. Tendrá las demás facultades que la Constitución Local y la Ley le establezcan.

k. Que, el párrafo primero del artículo 219 bis de la Ley Orgánica establece que el Tribunal de Disciplina Judicial es un Órgano del Poder Judicial de la Ciudad de México con independencia técnica, de gestión y para emitir resoluciones que tiene por objeto la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos que desempeñan funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial de la Ciudad de México, recibir las denuncias que por estos hechos se reciban, así como la resolución de los recursos de revisión en los procedimientos administrativos del personal administrativo tratándose de faltas graves.

l. Que, el artículo 219 bis segundo párrafo de la Ley Orgánica refiere que, el Tribunal de Disciplina Judicial es el órgano del Poder Judicial de la Ciudad de México, encargado de la evaluación y seguimiento del desempeño de las Magistradas y Magistrados y las Juezas y Jueces y, el encargado de resolver los conflictos entre el Poder Judicial de la Ciudad de México y sus servidores públicos.

m. Que, el Transitorio Décimo Primero del Decreto de reforma a la Ley Orgánica, señala que, las menciones, atribuciones o funciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general, en cualquier disposición normativa, respecto al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México se entenderán hechas o conferidas al Órgano de Administración Judicial o Tribunal de Disciplina Judicial que tengan tales atribuciones o funciones, según corresponda.

n. Asimismo, el Transitorio Décimo Sexto del Decreto de reforma a la Ley Orgánica, establece que, el Tribunal Superior de Justicia, el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, contará con ciento ochenta días naturales, para realizar los ajustes a las estructuras orgánicas y manuales administrativos, que se aplicarán de manera escalonada y paulatina acorde a las necesidades operativas y presupuestarias que prevalezcan a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para adecuar su estructura a lo establecido en la Ley.

o. Que, el Transitorio Décimo Noveno del Decreto de reforma a la Ley Orgánica, establece que, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por conducto de la persona a que designe, tendrá treinta días hábiles a partir del primero de septiembre de dos mil veinticinco, para la transición de los recursos materiales, humanos y financieros al Órgano de Administración Judicial y al Tribunal de Disciplina Judicial, de acuerdo a sus atribuciones y facultades correspondientes.

p. Que, al haberse extinguido el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ya no existe razón jurídica para que se le siga considerando como un sujeto obligado, y no cumple con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Transparencia y los artículos 1, último párrafo y 3, fracción XXVIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

q. Que, al asumir el Órgano de Administración Judicial de la Ciudad de México y el Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, las funciones con que contaba el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, y ser, junto con el Tribunal Superior de Justicia, los órganos que conforman al Poder Judicial de la Ciudad de México, ambos entes públicos cumplen con las características dispuestas por el artículo 21 de la Ley de Transparencia y primero de la Ley de Datos, para ser considerados como sujetos obligados.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, fracción V, y 22, fracción XVI, del Reglamento Interior del Instituto, la DEAAE somete a consideración del Pleno, a través de la Comisionada Presidenta, la desincorporación del otrora sujeto obligado Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; así como la incorporación del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México y el Órgano de Administración Judicial de la Ciudad de México a los Padrones de Sujetos Obligados Supeditados al Cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

22. Que, a efecto de que el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México** pueda concluir de manera ordenada la atención de solicitudes para el ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, recursos de revisión, atención de denuncias, o cualquier otra obligación en materia de protección de datos personales, **se determina un plazo máximo para su desincorporación, de treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente acuerdo.**

23. Que derivado de los cambios propuestos, el Padrón de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se conformará por 155 sujetos obligados, distribuidos de la siguiente forma:

- a. Veintitrés de la administración pública centralizada;
 - b. Cincuenta organismos desconcentrados, descentralizados, paraestatales y auxiliares;
 - c. Diecisiete fondos y fideicomisos públicos;
 - d. Dieciséis alcaldías;
 - e. Tres del Poder Judicial;
 - f. Dos del Poder Legislativo;
 - g. Nueve órganos autónomos;
 - h. Siete partidos políticos;
 - i. Veintidós sindicatos; y
 - j. Seis personas físicas o morales que reciben o ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad
- ...

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la desincorporación de los Padrones de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, del **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**.

SEGUNDO. Se determina un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la aprobación del presente acuerdo para la desincorporación del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, para que pueda concluir de manera ordenada los asuntos relacionados con sus obligaciones en materia de archivos, transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y protección de datos personales.

TERCERO. Se procede a incorporar en los Padrones de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **al Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México y al Órgano de Administración Judicial de la Ciudad de México.**

...

Derivado de lo anterior, de conformidad con el Acuerdo toda vez que el Sujeto Obligado que nos ocupa y que a saber es el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mismo que, **como tal fue desincorporado del Padrón de Sujetos Obligados que se rige la ley de Transparencia, y se le otorgó un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la aprobación del acuerdo ACUERDO 3031/SO/10-09/2025**, el cual comenzó a correr a partir del once de septiembre, es por lo que, el período de 30 días feneció el catorce de octubre, para que dicho sujeto, pudiera concluir de manera ordenada los asuntos relacionados con sus obligaciones en materia de archivos, transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y protección de datos personales, que establecen la Ley de Transparencia y la Ley de Datos.

Por lo anterior, resulta más que claro, que en el presente recurso de acceso a datos personales el entonces Sujeto Obligado está imposibilitado jurídica y

materialmente para dar trámite y atención a las solicitudes de acceso a la información o de derechos ARCO que se le presenten.

En tal virtud, lo procedente es desechar el recurso de revisión que nos ocupa, toda vez que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción no se encuentra en posibilidad de ejercer sus funciones y atribuciones en materia de transparencia; motivo por el cual resulta de imposible realización material para ella emitir una respuesta. En consecuencia, **en términos del artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia lo procedente es desechar el recurso de revisión citado al rubro.**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.